

San José, 9 de mayo de 2005 **AL-72-05** 

Señorita
"..."

Agente de Bolsa

CITIVALORES, PUESTO DE BOLSA, S. A.

Presente

Estimada "...":

Me refiero a su consulta sobre la aplicación de la disposición normativa contenida en el artículo 111 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732, relacionada con la obligación de los agentes de bolsa y otros sujetos relacionados con un puesto de bolsa, de efectuar sus propias operaciones con valores a través del puesto de bolsa con el cual trabajan.

En nuestro criterio, es claro que dicha disposición se dirige a circunscribir la ejecución de las operaciones con valores que realicen los sujetos destinatarios (directores, representantes, agentes de bolsa, empleados y asesores del puesto de bolsa) en forma personal, a través del puesto de bolsa para el cual trabajan, atendiendo a una norma de conducta –de acatamiento obligatorio– cuyo objeto es el manejo de conflictos de interés e información privilegiada.

Esta norma implica, además, el deber correlativo de los puestos de bolsa de facilitar a sus colaboradores la realización de tales operaciones con valores. No obstante, somos conscientes de que pueden presentarse algunos casos en los cuales la estructura corporativa del puesto de bolsa no permite brindar esa facilidad; imposibilitándose al servidor-inversionista llevar a cabo sus inversiones a nombre propio en el mercado de valores a través de ese puesto.

En su caso particular, de acuerdo con la información que usted nos suministró, actualmente Citivalores, Puesto de Bolsa, S.A. no ofrece sus servicios bursátiles a clientes-personas físicas, por haberlo establecido así la corporación a la cual pertenece este puesto de bolsa; lo cual deviene en detrimento de sus requerimientos como inversionista. Conviene destacar que dicha restricción constituye una limitación de índole laboral, a la cual el agente de bolsa estará sujeto en el tanto persista su relación laboral con este puesto de bolsa.

Tel: (506) 204-4848 / Fax: (506) 204-4920 Apdo: 03-6155 Forum, San José, Costa Rica / E-mail: bolsa@bnv.co.cr Adicionalmente, en nuestra opinión, el artículo 111 se dirige a regular la forma en que deben efectuar sus inversiones personales los funcionarios, agentes de bolsa, asesores y demás servidores del puesto de bolsa; de manera tal que aunque el puesto de bolsa no preste esos servicios a personas físicas, subsiste la obligación de los destinatarios de dicha norma de cumplir sus preceptos, por lo que no deben acudir a otro puesto de bolsa para efectuar sus operaciones con valores.

Quedo a sus órdenes para aclarar cualquier consulta adicional.

Cordialmente,

María José Cole H. Directora Legal